

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**PALACIO LEGISLATIVO****P r e s e n t e s .**

Los suscritos **Héctor Melesio Cuén Ojeda, María del Rosario Sánchez Zatarain y Robespierre Lizárraga Otero**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Sinaloense de esta LXI Legislatura; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 45, fracción I de la Constitución Política; 18, fracción I, 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Sinaloa, presentamos y sometemos a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

Iniciativa de reformas adiciones y derogaciones a la Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011 / 2016 establece como una de sus metas estratégicas poner en marcha el Instituto Sinaloense de Evaluación Educativa, teniendo como objetivo elevar la calidad educativa, garantizar la atención a la diversidad, la inclusión, la pertinencia y la equidad.

Dicho Plan contempla también como meta implementar un Sistema de Evaluación Externa con énfasis en el logro académico, la transparencia y la rendición de cuentas, como sustento para el apoyo a las instituciones educativas de todos los niveles.

La Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las evaluaciones que en el ámbito de su competencia lleven a cabo las Autoridades Educativas de los estados, serán sistemáticas, integrales, obligatorias y periódicas, y que deberán considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo, los recursos o insumos humanos, materiales y financieros destinados a éste y demás condiciones que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para contribuir a la operación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa en Sinaloa, y darle vida al Instituto de Evaluación Educativa del Estado, creado desde el 5 de octubre de 2007, es necesario realizar una reforma integral a la ley que lo creó formalmente, desde esa fecha, pero que hasta ahora no ha funcionado un solo día.

Lo anterior en congruencia con la reforma hecha al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, la cual estableció, entre otros aspectos, la

obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria —básica y media superior— que se imparte en el país, así como la creación de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad.

Para ello encomendó, desde la base constitucional, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación la alta responsabilidad, precisamente, de evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional de educación obligatoria.

Para ese propósito lo dotó de autonomía y precisó que deberá diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos y resultados del referido sistema, expedir lineamientos para llevar a cabo la evaluación, así como generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que contribuyan a las decisiones de mejora en la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social, regido siempre con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La presente iniciativa de reforma integral Ley que se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales en materia de Evaluación Educativa, otorgándole vida con una más moderna organización al ya creado Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa, desde la fecha mencionada, armonizando sus normas al espíritu de la reforma al artículo 3º, publicada en el órgano oficial y fecha referida; así como de todas las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de manera especial respecto de las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita y trace esta última institución mencionada.

El propósito esencial de esta iniciativa, es darle vida operativa a dicho Instituto en Sinaloa, para que se cumpla con la tan anhelada evaluación educativa en la Entidad, para que la niñez y juventud sinaloense goce en lo hechos de una educación de calidad, y los mentores sean recordados por ellos en el porvenir, como aquellos que contribulleron a su sólida formación para la vida y el trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____

Que reforma, adiciona y deroga diversas diposiciones de la Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, en su primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV; 6º, primer párrafo y las fracciones I, y IV, V, VI, VII y VIII, 7º, primer párrafo, fracciones I, II, VIII y IX, 8º, 9º, primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V, 10, 11, 12, 13, fracción VIII, 14, la deominación del Capítulo Quinto, 30, 31, 33, fracción V, y 37. Se **adicionan** un último párrafo al artículo 5º, el artículo 12 Bis, los artículos...; **y**, se **derogan** la fracción III, del artículo 6º, la fracción III, del artículo 7º, las fracciones VI, VII y VIII, del artículo 9º, las fracciones II, III y VII, del artículo 13, los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, todos de la Ley del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1o. La presente Ley **es de observancia obligatoria en todo el Estado de Sinaloa. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto la operación de la evaluación educativa que comprende la educación básica y media superior de carácter estatal, tanto pública como privada o particular con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, con base en las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; así como establecer la organización y funcionamiento del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa.**

Artículo 2o. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa, **es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.**

Artículo 3o. Será objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la educación de tipo básico, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, **así como media superior**, en escuelas públicas y privadas, incluyendo la educación para adultos, la inicial, especial, indígena y comunitaria.

Artículo 4o. La educación **superior no será** objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto **de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa.**

Artículo 5º. La evaluación consistirá en la emisión de juicios de valor que resulten de comparar los resultados de una medición u observación de componentes, procesos o resultados del Sistema educativo estatal con un referente previamente establecido, basada en métodos y técnicas científicas. Será sistemática, integral, obligatoria y periódica. Deberá considerar los contextos demográfico, social y económico de los agentes del Sistema Educativo Estatal. Además comprenderá:

I. El funcionamiento del sistema educativo;

- II. **Los** procesos de aprendizaje;
- III. **El** aprovechamiento escolar;

- IV. **La** formación, capacitación y actualización del personal docente, directivo y de apoyo pedagógico;
- V. **La** Práctica docente y **los** procesos educativos;
- VI. **El** sistema de supervisión, asesoría y apoyo pedagógico;
- VII. **El** desempeño de los centros escolares;
- VIII. **La** Administración educativa;
- IX. **Los** planes y programas de estudio;
- X. **Los** métodos de enseñanza y materiales educativos;
- XI. **La** gestión educativa;
- XII. **La** participación social en la educación;
- XIII. **El** aprovechamiento de los recursos;
- XIV. **El** impacto de políticas, programas y proyectos educativos; y,
- XV. Los demás ámbitos que se consideren pertinentes.

Todo lo anterior, con base en las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Artículo 6o. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa tiene los siguientes objetivos:

- I. **Apoyar la operación de la evaluación en el Sistema Estatal de Educación, con base en las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de tipo básico y media superior;**
- II...
- III. **Se deroga;**

IV. Formular diagnósticos amplios, detallados y objetivos de la educación **básica y media superior, en** sus distintos componentes;

V. Contribuir a la formulación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad educativa **en la Entidad**;

VI. Apoyar, orientar **y proponer la adopción** de decisiones de las autoridades educativas **cuando lo soliciten, a fin de mejorar la educación en Sinaloa para que esta sea de mayor calidad posible**;

VII. Aportar elementos para mejorar la actividad docente y las prácticas pedagógicas y de gestión en los planteles de educación básica **y media superior**; y,

VIII. Fortalecer la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el **Instituto**.

Artículo 7o. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto **de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa** cuenta con las siguientes facultades:

I Ejercer las atribuciones que le corresponden al Estado en materia de evaluación de la educación básica **y media superior, con base en lo convenios de colaboración, en las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**;

II. **Apoyar** la participación del Estado en proyectos nacionales e internacionales de evaluación de la educación básica **y media superior, con base en lo ordenado en la fracción anterior**;

III. **Se deroga**;

IV. Procesar, interpretar y difundir de manera oportuna y transparente la información que se obtenga de los procesos de evaluación, siempre que lo autorice el Instituto Nacional ;

V. Observar el principio de equidad en el análisis y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas, respetando siempre la privacidad de los sujetos involucrados en los procesos de evaluación;

VI. Crear y mantener en operación un sistema estatal de indicadores educativos, que permita valorar en forma objetiva la calidad de la educación básica;

VII. Desarrollar actividades de formación y capacitación en materia de evaluación educativa;

VIII. Impulsar acciones para fortalecer la cultura de la evaluación en la educación básica **y media superior**;

IX. Suscribir acuerdos y convenios de colaboración con instituciones del sector público, social o privado, para impulsar **y apoyar** programas y acciones de evaluación educativa; y,

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos en la materia.

Capítulo Segundo De la Junta Directiva

Artículo 8°. La Junta Directiva es el órgano superior de dirección del Instituto. Estará compuesta por cinco integrantes, denominados Consejeros.

Los Consejeros serán nombrados por el H. Congreso del Estado por las dos terceras partes de los Diputados presentes en Sesión ordinaria o extraordinaria, cada uno de una terna propuesta por el Ejecutivo del Estado, dentro del improrrogable plazo de treinta días de ocurrida la vacante.

En caso de que alguna terna para nombrar Consejero fuere rechazada, el Ejecutivo del Estado propondrá otra en la que no figure ninguno de la terna rechazada.

La terna propuesta por el Ejecutivo del Estado surgirá de un concurso de oposición, mediante convocatoria pública abierta a los grupos organizados y sociedad en general, que será dada a conocer en los medios masivos de comunicación y en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”. El reglamento de la presente Ley contendrá el procedimiento para proponer la terna al H. Congreso del Estado.

Los Consejeros nombrarán al presidente de la Junta Directiva, quien durará cinco años y podrá ser reelecto por otros cinco años.

Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 9o. Se deroga.

Artículo 10. Para ser Consejero del Instituto se requiere:

I. Ser mexicano, mayor de 30 años;

II. Poseer título de maestría, o doctorado preferentemente en materia de educación, especializado en evaluación educativa;

III. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional;

IV. No tener antecedentes penales; y,

V. Acreditar experiencia mínima de diez años en el campo de la evaluación educativa.

Artículo 11. La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes:

I. Operar las acciones de evaluación en el Estado Sinaloa, con base en las políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa que emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

II. Proponer a las instancias competentes, la adopción de políticas, criterios, lineamientos, directrices y conceptos de evaluación educativa;

III. Fortalecer el fundamento científico y técnico en los programas, servicios y acciones del Instituto, con estricto respeto a las competencias institucionales;

V. Establecer criterios y lineamientos para los programas y acciones de capacitación que implemente el Instituto; y,

VII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos en la materia o la Junta Directiva.

En el ejercicio de estas y otras atribuciones, se tendrá especial cuidado en respetar invariablemente las competencias institucionales, a partir de los principios de supremacía constitucional y de legalidad.

Artículo 12. Podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, sociales o privadas, a invitación expresa de la Junta **por acuerdo de la mayoría los Consejeros**, siempre y cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su presencia.

La Junta Directiva podrá recibir propuestas de expertos en evaluación, así como de las universidades e instituciones de educación superior, centros de investigación y asociaciones profesionales.

El presidente de la Junta Directiva podrá celebrar convenios de colaboración con las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, con el propósito de mejorar el trabajo sustantivo y de gestión del Instituto.

Artículo 12 Bis. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13...

I...

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV a VI...

VII. Se deroga.

VIII. Autorizar el **Anteproyecto** de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto;

IX a XII...

Artículo 14. La Junta Directiva se reunirá en **sesión ordinaria una vez por mes**, y de manera extraordinaria cuando la convoque su Presidente.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Capítulo Quinto Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 30. La Junta Directiva del Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa contará con un **Presidente**, que será designado **de entre los Consejeros por mayoría. En caso de empate se repetirá el proceso de designación hasta que se logre la mayoría en la misma sesión convocada para ese efecto. La convocatoria para designar al Presidente de la Junta Directiva se hará por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.**

Artículo 31. El **Presidente de la Junta Directiva** durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado únicamente para otro período.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del **Presidente de la Junta Directiva:**

I...

II...

III...

IV...

V. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas para la defensa de los intereses del Instituto;

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

Artículo 34...

Artículo 35...

Artículo 36...

Artículo 37. Serán trabajadores de confianza los **Consejeros, los Directores, Coordinadores**, Jefes de Departamento y los demás que desempeñen funciones de dirección.

TRÁNSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. La Junta Directiva del **Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sinaloa**, expedirá su Reglamento Interior, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, abril 29 de 2014.

Diputado Héctor Melesio Cuén Ojeda

Diputada María del Rosario Sánchez Zatarain

Diputado Robespierre Lizárraga Otero